



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25
S/T

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º- *Creación*. Créase en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación la "Comisión Especial de Seguimiento e Investigación sobre los hechos relacionados con la comercialización y/o utilización en el sistema de salud del fentanilo contaminado y/o adulterado y sus consecuencias".

Artículo 2º- *Objeto*. La Comisión especial tendrá por objeto:

- a) Investigar la cantidad total de casos confirmados, probables y sospechosos asociados al uso de fentanilo contaminado y/o adulterado, discriminados por fecha de inicio de síntomas, jurisdicción, institución de salud y condición clínica (alta, en tratamiento, fallecidos);
- b) Investigar la cronología de la detección del brote: primera notificación, alertas sanitarias nacionales, comunicaciones oficiales y protocolos activados por el Ministerio de Salud, ANMAT y otras jurisdicciones;
- c) Determinar las causas y responsabilidades por el uso de fentanilo contaminado y/o adulterado distribuido y utilizado en el sistema sanitario tanto público como privado;
- d) Investigar el estado de habilitación de HLB Pharma y Ramallo S.A. desde el inicio de actividades y grado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura;
- e) Investigar el sistema de trazabilidad de medicamentos controlados y las fallas detectadas, incluyendo por qué no se detectó la contaminación antes de la distribución masiva;





H. Cámara de Diputados de la Nación

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25

S/T
2/.

- f) Determinar el grado de participación y responsabilidad de los organismos del Estado nacional, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los laboratorios HBL Pharma y Laboratorios Ramallo S.A., y de todas las entidades privadas que formaron parte de la cadena de producción, compra, distribución y comercialización de los lotes alterados de opiodes sintéticos. Este análisis debe abarcar desde la fecha de habilitación de los laboratorios mencionados hasta la actualidad, con el objetivo de establecer las responsabilidades de su aplicación dentro del sistema de salud público y privado;
- g) Investigar las irregularidades, intento de destrucción de pruebas y medidas adoptadas por HLB Pharma y Laboratorios Ramallo S.A.;
- h) Investigar la articulación interjurisdiccional (nacional, provincial y municipal) de los mecanismos de alerta sanitaria;
- i) Proponer, en coordinación con el Observatorio de Víctimas de Delitos en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación creado por decreto 421/2018, el seguimiento de las víctimas del fentanilo contaminado y/o adulterado de acuerdo a lo establecido por la ley 27.372 "Ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos";
- j) Elaborar un informe final con las conclusiones de la investigación y formular recomendaciones legislativas y de políticas públicas para mejorar la seguridad y trazabilidad en la provisión de insumos, drogas y medicamentos, así como también mejorar la respuesta integral del sistema sanitario a fin de evitar crisis fatales que cobran vidas como la aquí expuesta;
- k) Solicitar informes a todos los organismos nacionales que hayan intervenido una vez conocidos los hechos objeto de esta Comisión.



[Firma manuscrita]



H. Cámara de Diputados de la Nación

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25

S/T
3/.

Artículo 3°- *Integración*. La Comisión estará integrada por treinta y un (31) miembros a propuesta de los distintos bloques, distribuidos a fin de garantizar que los bloques se encuentren representados en la misma proporción que en el seno de la Cámara. Los bloques podrán ceder lugares que estimen pertinentes a otros bloques, a los efectos de asegurar pluralidad dando prioridad a los que presentaron proyectos. Esta cesión se realizará luego de la distribución proporcional inicial, mediante nota de los presidentes de ambos bloques a la Presidencia de la Cámara.

Artículo 4°- *Autoridades*. La Comisión designará a su Presidente, Vicepresidente y Secretario por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 5°- *Quórum*. El quórum para funcionar será el establecido en el artículo 108 del Reglamento.

Artículo 6°- *Atribuciones*. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes facultades, sin perjuicio de las que le confiere el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados:

- a) Remitir oficios y solicitar informes, documentos y antecedentes que sean relevantes al objeto de la investigación a entes públicos o privados, incluyendo sin limitación a cualquier órgano, funcionario o empleado de cualesquiera de los distintos poderes de la Nación, las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los municipios, o entes centralizados, descentralizados, autónomos y/o autárquicos; debiendo los funcionarios públicos proporcionar la información dentro del término que les fije la Comisión, bajo apercibimiento de lo establecido en el capítulo II de la ley 25.188;
- b) En los supuestos en que se requiera información, documentos y antecedentes, se deberá fundar expresamente la relevancia de los





H. Cámara de Diputados de la Nación

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25

S/T

4/.

mismos con relación al objeto de la investigación. En todos los casos será de aplicación lo establecido por la ley 27.275 que garantiza el Derecho de Acceso a la Información Pública y la ley 25.236 de Protección de Datos Personales;

- c) Convocar a funcionarios públicos y terceros a los fines de brindar información, se deberá fundamentar la pertinencia de la solicitud y se realizará en el marco de las garantías prescriptas por la Constitución Nacional. En todos los casos, las citaciones serán instrumentadas a través de la presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación;
- d) Para el supuesto que de las declaraciones efectuadas por las personas citadas surjan indicios de la comisión de algún ilícito, se dará inmediata intervención al poder judicial competente;
- e) En los casos de solicitudes de información o citación a periodistas y/o medios de comunicación, deberá resguardarse el secreto de las fuentes de información periodística garantizado por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que la integran, y no podrán imponerse consecuencias en función de su reserva o incomparecencia;
- f) En ningún caso se podrán librar órdenes de secuestro de documentación y/o bienes, allanamientos ni hacer comparecer compulsivamente a persona alguna a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido por los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal de la Nación. En esos casos, se deberá solicitar la correspondiente orden al juzgado competente;
- g) Recibir denuncias, escritas u orales, y material probatorio sobre el objeto de la investigación, como asimismo poner en conocimiento de los organismos competentes, las denuncias que resulten del





H. Cámara de Diputados de la Nación

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25

S/T

5/.

curso propio de esta Comisión;

- h) Recabar información relacionada con el objeto de la investigación, pudiendo solicitar a organismos públicos nacionales y/o provinciales, universidades e instituciones científicas la realización de peritajes y estudios técnicos;
- i) Poner en conocimiento de las autoridades competentes el incumplimiento, resistencia, desobediencia, reticencia, demora, obstaculización o cualquier otra actitud tendiente a interferir en el normal y efectivo desarrollo de las actividades de la Comisión.
- j) Solicitar informes, documentos, antecedentes, declaraciones informativas y todo otro elemento que se estime útil por intermedio del juez competente en la causa, a cualquier organismo público o a personas físicas o jurídicas públicas o privadas, bajo intimación de cumplimiento en plazo obligatorio;
- k) La inasistencia injustificada o el incumplimiento de funcionarios públicos debidamente citados por la Comisión será constatada en acta y comunicada al juez competente, a quien corresponderá evaluar la procedencia de las sanciones previstas en la normativa vigente;
- l) Todas las reuniones, declaraciones, testimonios y exposiciones serán registradas y transmitidas en forma pública. Cuando la persona declarante así lo solicitare, la Comisión podrá disponer las medidas necesarias a fin de garantizar la reserva de su identidad.

Artículo 7º- *Organismos internacionales*. La Comisión puede solicitar la colaboración de organismos internacionales relacionados con la lucha contra el narcotráfico y la venta ilegal de medicamentos, así como expertos en el control de este tipo de drogas en el mercado legal.





H. Cámara de Diputados de la Nación

2775, 4279, 4418,
4489 y 4490-D-25
S/T
6/.

Artículo 8º- *Plazo*. La Comisión deberá constituirse dentro de los siete (7) días corridos a partir de la sanción de la presente resolución y contará con plazo hasta el 9 de diciembre de 2025 para la producción de informes y conclusiones. Agotado el objeto de la investigación, o vencido el plazo máximo establecido, la Comisión deberá elevar un informe final a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, consignando los hechos investigados y los resultados obtenidos.

Artículo 9º- *Recursos*. La Cámara de Diputados de la Nación debe proveer la infraestructura, la apoyatura técnica y el personal necesario para el desarrollo de las funciones de la Comisión.

Artículo 10.- *Informe final*. El informe final de la Comisión deberá contener una descripción detallada de lo actuado, las conclusiones arribadas, las debilidades del sistema y/o las normas vigentes y las recomendaciones pertinentes. Dicho informe será público y deberá ser comunicado al Poder Ejecutivo Nacional, a la Procuración General de la Nación, a la Auditoría General de la Nación y a las autoridades judiciales competentes si correspondiera.

Si como consecuencia de la investigación, o en el transcurso de esta, se advirtieran supuestos de mal desempeño o delitos de acción pública, la Comisión deberá promover los procesos de remoción o formular las pertinentes denuncias penales.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN, EN BUENOS AIRES, EL.....1.7...SEPT...2025.....



[Firma manuscrita]